



Resolución Directoral N° 029 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

24 FEB 2022

Ayacucho,.....

VISTO: El Informe N° 602-2021-GOREAYAC-DIRESA-HR"MAMLL"DPTO.EMERG-UCI-JEFE, Informe N° 963-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL, Informe N° 0240-2021-DIRESA.HR"MAMLL"A.UGC-JE, Informe N° 756-2020-JDF/HRA"MAMLL"/AVR, sobre Conformación del Equipo Multidisciplinario para la Gestión de Oxígeno Medicinal del Hospital Regional de Ayacucho; y Memorando N° 703-2021-DIRESA/HR"MAMLL"A-DE; y,

CONSIDERANDO:

Que. los numerales I. II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842. Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. siendo responsabilidad del Estado, regular, vigilar y promover la protección de la salud. La provisión de servicios de salud es de interés público. cualquiera sea la persona o institución que los provea, es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el literal e) del artículo 15° de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, modificado por la Ley 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarios de los servicios de salud, dispone que toda persona tiene derecho a obtener servicios, medicamentos y productos sanitarios adecuados y necesarios para prevenir, promover, conservar o restablecer su salud, según lo requiera la salud del usuario, garantizando su acceso en forma oportuna y equitativo;

Que, el artículo 4-A del Decreto Legislativo N° 1161 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud en su Condición de ente rector y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud a nivel nacional, en las instituciones como: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, Instituciones de Salud del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales y Locales y demás instituciones públicas y privadas;

Que, la Ley N° 31113 – Ley que regula, autoriza, asegura y garantiza el uso del oxígeno medicinal en los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional, tiene por objeto establecer medidas a fin de reforzar y garantizar la respuesta sanitaria efectiva y





Resolución Directoral N° 029 -2022

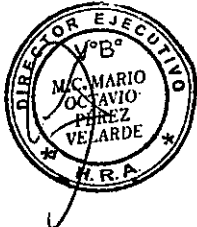
GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

24 FEB 2022

Ayacucho,.....

oportuna para la atención de los pacientes en el sector salud, priorizando en todos los niveles de atención, con énfasis en los establecimientos de segundo y tercer nivel, respecto al uso de oxígeno medicinal;

Que, e literal g) del numeral 3.1) del artículo N° 3 del Decreto Supremo N° 010-2021-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31113, establece la definición operativa del Equipo Multidisciplinario, conformado en la IPRESS para la gestión de oxígeno medicinal, como Equipo conformado como mínimo por un representante, ingeniero biomédico o quien haga sus veces, del área de servicios generales, abastecimiento, área de calidad, áreas usuarias del oxígeno medicinal y la UPSS Farmacia, en el caso de IPRESS públicas, su conformación se realiza mediante acto resolutivo. Este equipo conduce la gestión del oxígeno medicinal, que incluye las acciones dirigidas a la generación y control de calidad del oxígeno medicinal y el abastecimiento, así como a la planificación y ejecución del plan de mantenimiento de los dispositivos médicos destinados a la generación del oxígeno medicinal y de reportar la información de stock, consumo, gastos de mantenimiento y abastecimiento;



Que, el numeral 72.1 del artículo 72° del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que " La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan", por lo que, toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia;



En ese contexto, el Hospital Regional de Ayacucho, es una Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho, que brinda atención de salud integral y especializada de alta complejidad a la población en su ámbito referencial, a través de sus servicios ambulatorios, de hospitalización y de emergencia, con énfasis en la protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, en tal virtud, es pertinente aprobar mediante acto resolutivo la Conformación del Equipo Multidisciplinario para la Gestión de Oxígeno Medicinal del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho, con la finalidad de lograr el cumplimiento de los objetivos institucionales, y necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de acuerdo al marco normativo antes descrito;





Resolución Directoral N° 029 -2022

GRA/DIRESA/HR "MAMLL" A-DE

24 FEB 2022

Ayacucho,.....

Estando a las consideraciones precedentes, con el visto bueno del Equipo de Gestión, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2021-GR/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR, el EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO PARA LA GESTIÓN DE OXIGENO MEDICINAL del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho, quedando integrada de la siguiente manera:

- LIC. ENF. JANINA BERROCAL ORTEGA.
- LIC. ADM. WALTER VÁSQUEZ CÓRDOVA.
- LIC. ENF. AMANDA DEL SOLAR LOZANO.
- Q.F. GIOVANA MARTÍNEZ MEZA.
- Q.F. KAREN PAULINA PALOMINO ZAGA.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que el Equipo Multidisciplinario deberá conducir la gestión del Oxígeno Medicinal, que incluye las acciones a la generación y control de calidad de oxígeno medicinal y su abastecimiento, así como, a la planificación y ejecución del plan de mantenimiento de los dispositivos médicos destinados a la generación del oxígeno medicinal y de reportar la información de stock, consumo, gastos de mantenimiento y abastecimiento, en estricto cumplimiento de las normas vigentes.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los miembros integrantes del presente Equipo Multidisciplinario e instancias pertinente para su conocimiento y fines de su competencia, de acuerdo a las formalidades contempladas por Ley.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, a la Unidad de Estadística e Informática, publique la presente resolución en el portal Institucional del Hospital Regional de Ayacucho.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



MOP/DE-HRA.
RAJ/DIR-ADM.
/DIR-OPP.
ECNA/J
ENACH/J-UP.
JGL/rvrg/Selección.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO

M.C. MARIO OCTAVIO PÉREZ VELARDE
DIRECTOR EJECUTIVO

7

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100